



**ASUNTO:** SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/14/2017  
**FOLIO:** 00157717  
**RECURSO:** R.R/0124/2017

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las diecisiete horas del treinta y uno de octubre del año de dos mil diecisiete, estando reunidos los C.C. Lic. Karla Eloina Martínez Rosario, Lic. María Soledad Pérez Chavarría, y M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Presidenta, Secretaria Técnica y Vocal del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**VISTOS**, para resolver la respuesta emitida por el Lic. Germain Mateos Blahnir, Subdirector de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, relacionada con la solicitud de acceso a la información 00157717 y con el cumplimiento a la determinación decretada en el recurso de revisión R.R/0124/2017, y;

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo de 2017, se recibió a través del Portal Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud con número de folio 00157717, en la que se solicitó versiones públicas de diversos documentos.
2. El 21 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Institución, remitió dicha solicitud para su atención al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, por ser el área competente que cuenta la información solicitada.
3. El 31 de marzo de 2017, se dio contestación al peticionario anexando para tal efecto el oficio UECS/C/0140/2017, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de esta Fiscalía General, mediante el cual informó que por lo que hace a los numerales I, V y VI, de la solicitud en comento, es cierto que existen 13 solicitudes y 1756 oficios, sin embargo, no se cuenta con la información como la requiere el solicitante y respecto de los numerales II, III, IV, VII, VIII y las especificaciones que deben contener las solicitudes y los oficios es inexistente.
4. El 09 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión **R.R./124/2017**, interpuesto por el recurrente en contra de la Fiscalía General del Estado, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información registrada con el número de folio 157717.
5. El 23 de mayo de 2017, se dio contestación al Recurso de Revisión R.R/124/2017, anexando para tal efecto el oficio UECS/C/227/2017, fechado el 15 de mayo del presente año, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.
6. El 16 de agosto de 2017, fue notificada la Unidad de Transparencia de la Resolución del Recurso de Revisión de mérito, a través del cual, se ordenó al sujeto obligado hacer entrega de la información solicitada y agotar el procedimiento correspondiente ante el Comité de Transparencia para que dicte el acuerdo que confirme la inexistencia del documento.



7. Por tal motivo, se requirió al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto para que diera cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión de mérito.
8. La Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, decretó la reserva parcial de la información y declaró inexistencia de información, por lo que, este Comité de Transparencia con base en dicha declaración confirmó la reserva parcial y la inexistencia de la información.
9. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre dos mil diecisiete, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, requirió a la Responsable de la Unidad de Transparencia, que dentro del término de cinco días hábiles informara la modalidad en que serán entregadas las versiones públicas de información y documentación solicitadas, y el costo en que su caso pueda generarse. Asimismo, solicita se remita la declaratoria de inexistencia de la información.
10. Derivado de ello, la Unidad de Transparencia requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, informara la modalidad en que serán entregadas las versiones públicas de información y documentación solicitadas y el costo en que su caso pueda generarse, asimismo, se pronunciara sobre la inexistencia de la información.

Recibida la respuesta de manera extemporánea por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, este Comité de Transparencia, se pronuncia al respecto, en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, atento a lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

**TERCERO.-** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ordenó la entrega de las versiones públicas de la información y documentales solicitadas, además remitir la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que derivado de ello, la Unidad de Transparencia requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, informara lo solicitado y se pronunciara respecto de la inexistencia de la información solicitada.

**CUARTO.-** La Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, a través del Licenciado Germain Mateos Blahnir, Subdirector de dicha Fiscalía Especializada, mediante oficio FEDAI/2555/2017, informó el día 25 de octubre del presente año a las 15:45 hrs. a la Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado:



**“...Esta Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, en cumplimiento a los acuerdos delegatorios número 01/2008, de diez de agosto del año dos mil nueve, ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL SUBPROCURADOR PARA LA ATENCION DE DELITOS DE ALTO IMPACTO CONSERVE LAS FACULTADES OTORGADAS AL FISCAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, de seis de octubre del año dos mil doce y número 01/2015, de veintitrés de septiembre del año dos mil quince; en los que se delegan las facultades para las solicitudes y entrega de datos conservados de las concesionarias de telecomunicaciones al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto**

**Por lo que se hace del conocimiento que la información que se rinde en la modalidad de COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, mismas que se entregaran en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, haciendo del conocimiento que la dependencia correspondiente el costo por copia simple es de \$ 1.00 peso, pago que se realizara ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales corresponden a 1880 versiones publicas consistentes en 4424 hojas mismas que una vez previo el pago correspondiente, serán entregadas al ciudadano [REDACTED], lo anterior para estar en condiciones de emitir la versión publica solicitada.**

**Ahora bien por lo que respecta a los años 2012 y 2013, dicha información fue archivada para su depuración en las áreas respectivas. Por lo que se solicita se declare la inexistencia de la información referida de los años 2012 y 2013.**

**No omito manifestar que la respuesta número 1 y 5 son las mismas versiones públicas por lo que en su momento se remitirán por duplicado.....”**

**QUINTO.-** Ahora bien, atento a lo expresado por la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, a través del Licenciado Germain Mateos Blahnir, Subdirector de dicha Fiscalía Especializada, en donde solicita la declaratoria de inexistencia de la información referida de los años 2012 y 2013, es menester precisar los preceptos legales de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que resultan aplicables al caso que nos ocupa:

**Artículo 121.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

**Artículo 122.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Bajo esta tesis, debe decirse, que para que el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General pueda declarar la inexistencia solicitada, debe conocer que elementos fueron considerados por la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, que es el Área competente para rendir la información solicitada, para arribar a la conclusión que **“Por lo que respecta a los años 2012 y 2013, dicha información fue archivada para su depuración en las áreas respectivas”**

Sin embargo, puede válidamente advertirse que dicha manifestación, de ninguna manera denota alguna búsqueda exhaustiva de la información y por ende la inexistencia de la misma, ya que no se menciona el motivo que sirvió de **base** o de **fundamento legal** para determinar la depuración de los citados archivos o bien si existe algún **acuerdo, circular o cualquier otro medio** girado por la Institución que ordenará archivarla para su depuración; por ello, para este Comité resulta ser insuficiente, su sola manifestación en ese sentido, dado que con ello, no se desprende mínimos elementos que demuestren que efectivamente existe certeza de búsqueda exhaustiva y de inexistencia de la información, puesto que no refiere ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar.

Consecuentemente y con apoyo en los preceptos legales antes citados, **no es procedente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada respecto a los años 2012 y 2013.**

Por lo tanto, para el efecto de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que el solicitante pueda ejercer el derecho de acceso a la información y con apoyo en los preceptos legales antes invocados, y en los acuerdos delegatorios precisados se debe instruir de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, que es el Área que conoce de la información requerida, para que acredite debidamente la imposibilidad de la generación de la información por inexistente y exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales la información fue archivada para su depuración o bien para que brinde la información requerida mediante solicitud con número de folio 00157717, en la que se solicitaron versiones públicas de los años 2012 y 2013.

Por lo que respecta a la respuesta de la modalidad y costo que serán entregadas las versiones públicas solicitadas por el recurrente, este Comité se pronunciara con base en el acuerdo que para tal efecto emita el Instituto de Acceso a la Información, toda vez que dicha respuesta, fue remitida minutos antes de vencerse el término fijado para ello, lo que imposibilitó a este Comité, acordar al respecto.

En merito de lo antes expuesto y fundado, se;

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Se instruye al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, para que acredite debidamente la imposibilidad de la generación de la información por inexistente y exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales la información fue archivada para su depuración o bien para que brinde la información requerida mediante solicitud con número de folio 00157717, en la que se solicitaron versiones públicas de los años 2012 y 2013.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

----- **CONSTE.** -----

<p><b>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO.</b> PRESIDENTA DEL COMITÉ</p>	
<p><b>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA</b> SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p><b>M.C. DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ</b> VOCAL</p>	